

EL RECURSO DE REVOCACIÓN

PROCEDENCIA

Procede en contra de cualquier resolución de mero trámite, dentro de cualquier etapa del procedimiento en la que intervenga la autoridad jurisdiccional, que se emita sin sustanciación.

OBJETO

Su objeto es que el mismo órgano que dictó la resolución, la examine de nueva cuenta, emitiendo para tal efecto una diversa resolución.

TRÁMITE

- Si la resolución a impugnar se emite dentro de una audiencia, el recurso debe interponerse de forma oral antes de que la misma finalice, y se resolverá de manera inmediata verbalmente.
- Si la resolución a impugnar se emite fuera de audiencia, el recurso debe interponerse por escrito dentro de los dos días siguientes a que se haya notificado la resolución. El recurso debe resolverse dentro de los 3 días siguientes a que se haya interpuesto, salvo el caso que, por su complejidad, amerite celebrarse una audiencia, en la que deberá resolverse.

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>